



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PEGO

9284 MODIFICACIÓN R.A. 2536/2022. BASES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PEGO 2022

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha procedido a la aprobación de las bases generales por las que se establecen los criterios comunes de aplicación a todos los procesos de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Pego. Según el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PEGO.

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento N.º 3538/2021 sobre aprobación de las bases reguladoras del proceso de estabilización del Ayuntamiento de Pego y lo acordado en las Mesas de Negociación de 27 de septiembre y 10 de noviembre de 2022.

En vista de todo, esta Alcaldía-Presidencia, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas con carácter general en materia de personal, en el artículo 21.1.g) de la LRBRL, artículo 24.d) del TRRL, y artículo 41 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con carácter especial en las Disposiciones anteriormente señaladas, resuelve de la siguiente manera:

PRIMERO. Modificar Resolución de Alcaldía n.º 2022/2536 de aprobación bases generales por las que se establecen los criterios comunes de aplicación a todos los procesos de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Pego.



SEGUNDO. Publicar el anuncio de las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://pego.sedelectronica.es>, en el Tablón de Anuncios. Insertándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Documento firmado electrónicamente)



CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO y CONCURSO-OPOSICIÓN (EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL -ART. 2 ley 20/2021 de 28 de diciembre y D.A. 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/2021-)

Expediente n.º: 3538/2021

Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de estabilización

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso Concurso_oposición y Oposición (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal art.2-Ley 20/2021 de 28 de diciembre-)D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021).

Asunto: Bases generales por las que se establecen los criterios comunes de aplicación a todos los procesos de estabilización del empleo temporal.

Documento firmado por: El Alcalde

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal por concurso-oposición, y concurso dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo *extraordinaria*, aprobada por Resolución de Alcaldía nº2022/1305 de fecha 27/05/2022 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 101 de fecha 30/05/2022 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 9351 de fecha 31/05/2022.

Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que rijan en cada una de las convocatorias previstas. La titulación, formación y requisitos exigidos en las convocatorias guardarán relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo a cubrir y se acordarán junto con la Mesa General de negociación.



SEGUNDA. Normativa aplicable

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tiene por objeto situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, actuando la reforma en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Los procesos selectivos citados se registrarán, en lo no previsto en estas Bases generales y en las correspondientes bases específicas, por lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Reforma de la Administración Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como demás disposiciones que resulten aplicables.

Las características de las plazas estructurales vacantes son:



PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	ESCALA SUBESCALA/VACANTES	VACANTES	FECHA DE ADSCRICIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C2	A.G./AUXILIAR/ AUXILIAR ADMTIVO.	1	03/01/2006	CONCURSO
AP	A.G./SUBALTERNA/ CONSERJE	1	01/12/2005	CONCURSO
A1	A.E/TECNICA SUPERIOR/ARQUITECTO	1	19/07/2010	CONCURSO
C2	A.E/SERV.ESP./ ENCARGADA BIBLIOTECA.	1	01/02/2008	CONCURSO
AP	A.E/SERV. ESP./ ENTERRADOR	1	26/11/2014	CONCURSO
AP	A.E/ SERV. ESP./ AYUDANTE DE MERCADO.	1	03/01/2006	CONCURSO
AP	A.E/SERV. ESP./ OPERARIO DE LIMPIEZA.	3	2002-2006	CONCURSO
AP	A.E/ SERV. ESP./ VIGILANTE ECOPARC.	1	01/10/2004	CONCURSO
AP	A.G./SUBALTERNO/ CONSERJE TEATRO.	1	04/09/2010	CONCURSO
C2	A.E/SERV. ESP./MONITOR DEPORTIVO	1	15/9/2017	CONCURSO-OPOSICIÓN
A2	TÉCNICO DE GESTIÓN DE RRHH	1	28-12-2006	CONCURSO-OPOSICIÓN



PERSONAL LABORAL OFERTA DE EMPLEO 2019 SIN CONVOCAR:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	FECHA DE ADSCRICIÓN	SISTEMA DE ACCESO
A2	MAESTRA INFANTIL	21/09/2009	CONCURSO
C1	TÉC. SUP. JARDÍN INFANCIA	06-09-2002	CONCURSO
C1	TÉC. SUP. JARDÍN INFANCIA	06/09/2002	CONCURSO
C1	TÉC. SUP. JARDÍN INFANCIA	20-01-2004	CONCURSO
C1	TÉC. SUP. JARDÍN INFANCIA	19-11-2003	CONCURSO
C1	TÉC. SUP. JARDÍN INFANCIA (25 H. SEMANALES)	22-01-2004	CONCURSO
AP	LIMPIADORA-COCINERA	08-09-2004	CONCURSO
AP	LIMPIADORA-COCINERA (25 H. SEMANALES)	01-03-2007	CONCURSO

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRICIÓN	SISTEMA DE ACCESO
A1	PERIODISTA	1	09/03/2013	CONCURSO
C1	ADMINISTRATIVO/A CON FUNCIONES DE COORDINADOR/A RESIDENCIA	1	04/08/2003	CONCURSO
A2	ATS/DUE	1	15/01/2008	CONCURSO
A2	MAESTRO/A INFANTIL	1	17/09/2015	CONCURSO
C1	TÉCNICO/A DE SONIDO	1	01/02/2007	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	20/11/2003	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	28/03/2001	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	01/05/2001	CONCURSO



C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	14/07/1999	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	17/07/2001	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	28/03/2001	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	01/04/2000	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	01/07/2002	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	05/01/2004	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	01/01/2002	CONCURSO
C2	AUXILIAR DE CLINICA	1	01/07/2005	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	2	05/01/2004	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	1	01/10/2000	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A-COCINERO/A	1	01/01/2006	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A-COCINERO/A	1	22/10/2003	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	COCINERO/A	1	03/03/2010	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	PERSONAL APOYO	1	08/03/2005	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	3	08/09/2003	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	1	29/08/2011	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	1	09/09/2003	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	1	01/03/2006	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	1	01/09/2004	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	1	03/11/2003	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	1	20/10/2003	CONCURSO
Agrupaciones Prof.	LIMPIADOR/A	1	24/08/2007	CONCURSO



PERSONAL INDEFINIDO NO FIJO DECLARADO POR SENTENCIA NO INCLUIDO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PERO CON DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

A1	PROFESOR/A FPA	1	03/10/2005	CONCURSO
----	----------------	---	------------	----------

PERSONAL LABORAL NO INCLUIDO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PERO CON DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

A1	PROFESOR/A FPA	1	18/09/2007	CONCURSO
A1	PROFESOR/FPA PINTURA Y RESTAURACIÓN	1	10/10/2005	CONCURSO
C1	MONITOR/A BAILE	1	01/12/2003	CONCURSO
C1	MONITOR/A TEATRO	1	01/02/2007	CONCURSO
C2	SOCORRISTA "PISCINA LA TRILLADORA"	1	ANTES 2016	CONCURSO
C2	SOCORRISTA "PISCINA LA TRILLADORA"	1	ANTES 2016	CONCURSO
AGRUP. PROFESION.	CONSERJE "PISCINA LA TRILLADORA"	1	ANTES 2016	CONCURSO
AGRUP. PROFESION.	CONSERJE "PISCINA LA TRILLADORA"	1	ANTES 2016	CONCURSO
C2	SOCORRISTA PISCINA CUBIERTA	1	ANTES 2016	CONCURSO
C2	SOCORRISTA PISCINA CUBIERTA	1	ANTES 2016	CONCURSO
AGRUP. PROFESION.	LIMPIADORA PISCINA CUBIERTA	1	ANTES 2016	CONCURSO
AGRUP. PROFESION.	RECEPCIONISTA PISCINA CUBIERTA	1	ANTES 2016	CONCURSO
C2	MONITOR-SOCORRISTA-MANTENIMIENTO PISCINA CUBIERTA	1	ANTES 2016	CONCURSO
C2	MONITOR-SOCORRISTA PISCINA CUB.	1	ANTES 2016	CONCURSO



Todo ello sin perjuicio de las posibles anulaciones o amortizaciones que se puedan producir hasta la finalización del correspondiente proceso selectivo.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos que se indiquen en las bases específicas de cada plaza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal funcionario en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

- Los nacionales de estados miembros de la Unión Europea.

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Todos estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.



d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida en la respectiva convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Tanto la homologación como la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

2. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, pudiéndose efectuar las comprobaciones oportunas.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos por la autoridad académica competente, la cual podrá declarar también la equivalencia.

3. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y correlativamente en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 55.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana y 9 del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, en las presentes pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Quienes concurran al presente procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida deberán presentar certificación de la Dirección general de igualdad y políticas inclusivas de la Generalitat Valenciana, u órgano competente de



otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de pruebas. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación de la convocatoria.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1. Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Pego, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento <https://pego.sedelectronica.es> o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las solicitudes de quienes ostenten la condición de empleado público se efectuarán necesariamente en sede electrónica conforme determina el artículo 14.1.c) de la citada Ley 39/2015.

2. En la solicitud de participación se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera y se acompañará de los siguientes documentos:

a) Copia del documento nacional de identidad. Los nacionales de otros estados tendrán que presentar fotocopia del pasaporte o del número de identidad extranjero en los cuales se acredite su nacionalidad.

b) Copia del título académico exigido en la convocatoria correspondiente o el



justificante de haber abonado los correspondientes derechos para su expedición, en este caso se tendrá que aportar además, copia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En todo caso será obligación de las personas aspirantes presentar los documentos oficiales acreditativos de la homologación del título aportado junto a la instancia.

c) Las personas aspirantes con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 tendrán que presentar fotocopia del certificado acreditativo de tal condición, en vigor, expedido por el órgano competente.

d) Aportar resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. La tasa de concurrencia en este proceso selectivo se fijará según la ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho de Examen del Ayuntamiento de Pego, la cual deberá ingresarse en la cuenta ES90 0081 1028 8100 0103 7408.

1. *La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, la cual ha entrado en vigor el día 7 de junio de 2019, en su artículo 5 se indica lo siguiente:*

“1.- Tendrán una bonificación de la tasa por los derechos de examen los sujetos pasivos que tengan la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, de acuerdo con las categorías de familias numerosas que viene regulados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

Categoría general: 50 por ciento.

Categoría especial: 100 por ciento.

Para la aplicación de dichas bonificaciones, los interesados deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas una fotocopia compulsada del carnet en vigor que acredite dicha condición.

2.- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa los sujetos pasivos que tenga una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Dicha condición deberá ser acreditada mediante fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la minusvalía o discapacidad que deberá adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas.

3.- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas. Será requisito



indispensable para el disfrute de esta bonificación que durante el plazo de que se trate no hayan rehusado ofertas de empleo adecuadas, no se hubieran negado a participar, salvo por causas justificadas, a acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, además, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La acreditación para poder disfrutar de dicha bonificación se realizará mediante la presentación del certificado expedido por la oficina del servicio público de empleo, que deberá certificar los requisitos señalados.

Para la acreditación de los ingresos, el interesado deberá aportar copia de la declaración anual de IRPF de la parte correspondiente a los ingresos del contribuyente del ejercicio anterior al que se trate o certificado de no haber presentado la declaración del IRPF.

En el caso de que un mismo sujeto pasivo tenga derecho a más de una bonificación, se aplicará la de mayor cuantía, aplicándose las sucesivas sobre el resultado de aplicar cada una de las bonificaciones a que tenga derecho...”

Sólo procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos contemplados en la Ordenanza fiscal citada. El no abono o abono parcial de los derechos de examen determinará la exclusión de las personas aspirantes sin poder subsanarse tal incidencia.

e) Relación de méritos que se desee que sean valorados en la fase del concurso y acreditarse de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas, debidamente ordenados y adjuntando índice de los mismos en el mismo orden que el establecido en la convocatoria. Asimismo se deberá cumplimentar la hoja de autobaremación del concurso que se adjuntará a las presentes bases como (Anexo II) y aportarla junto con la documentación.

3. La no presentación de la solicitud de participación dentro del plazo y en la forma oportuna supondrá la exclusión de la persona aspirante.

QUINTA. Publicación de la convocatoria y sus bases

Las convocatorias y las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la



Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://pego.sedelectronica.es>, en el Tablón de Anuncios. Insertándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos a las diferentes convocatorias se publicarán en el Tablón de Anuncios municipal y en la página Web del Ayuntamiento de Pego y, en su caso, en el Boletín Oficial de la provincia.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pego.sedelectronica.es>, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba la lista definitiva, que también se hará pública en los mismos lugares indicados para la lista provisional, y en la que se indicará la fecha, lugar y hora del comienzo de las pruebas o valoraciones y la composición del Tribunal Calificador.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión



o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Ello no obstante y, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

SEPTIMA. Tribunal Calificador

1. La composición del Órgano de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

3. El Órgano de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, sus miembros como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellas personas funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Se podrán solicitar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán



siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Órgano de selección con voz, pero sin voto. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención.

5. El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y, en todo caso, tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario/a. Así mismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden pertinente en éstas, en todo lo no previsto en las presentes bases así como para la adecuada interpretación de estas, y de las bases específicas y convocatorias. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes.

6. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

7. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

8. En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Órgano de selección, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición o valoración de méritos.

9. El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

10. Las resoluciones del Órgano de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

11. La persona que actúe en calidad de secretario/a del Órgano de selección levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como la de realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.



12. Las actuaciones del Órgano de selección podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

13. El Órgano de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo 2º del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 67.8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidencia	
Suplencia	
Vocalía	
Suplencia	
Vocalía	
Suplencia	
Vocalía	
Suplencia	
Secretaria	<i>[El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue].</i>
Suplencia	

OCTAVA. Sistemas de Selección¹ y Desarrollo de los Procesos

Las bases específicas de cada convocatoria serán informadas por la mesa de

1



negociación de personal.

1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO (D.A. 6º DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE).

El sistema selectivo será el de concurso de turno libre de valoración de méritos, en la que la puntuación máxima será de 100 puntos. No obstante, en las convocatorias específicas de cada puesto se podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y tareas a desempeñar.

Respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la posibilidad de que personas distintas a las que ocupan estos puestos puedan presentarse.

Se valorarán los siguientes méritos, según las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que rijan en cada una de las convocatorias previstas. La titulación, formación y requisitos exigidos en las convocatorias guardarán relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo a cubrir, en cuya posesión deberán estar los aspirantes el último día habilitado para la presentación de las instancias:

A Méritos profesionales, no podrán suponer más de un 60 por ciento del total de la puntuación máxima, hasta un máximo de 60 puntos.



1.A. Servicios prestados como empleado público en el mismo cuerpo, subgrupo, escala, categoría profesional y funciones del puesto objeto de la convocatoria independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral que se desea acceder, a razón de 0,30 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de Pegó. No computándose la fracción y proporcionalmente a la jornada realizada.

1.B. Servicios prestados como empleado público en el mismo cuerpo, subgrupo, escala, categoría profesional y funciones del puesto objeto de la convocatoria independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral que se desea acceder a razón de 0,075 por mes completo trabajado la Administración local distinta de la anterior. No computándose la fracción y proporcionalmente a la jornada realizada.

1.C. Servicios prestados como empleado público en la distinta plaza o categoría a la que se desea acceder 0,005 por mes completo trabajado en la Administración pública local. No computándose la fracción y proporcionalmente a la jornada realizada.

Solo se valoran meses efectivos, despreciándose las fracciones interiores.

1. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Pegó no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal.

2. La experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, o contrato de trabajo, a los que se acompañará obligatoriamente informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado durante el tiempo que se alegue en el grupo de cotización correspondiente a la categoría convocada.

A los efectos de valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días, desechándose el cómputo de periodos inferiores.



B. Méritos académicos u otros méritos, no supondrán menos del 40 por ciento; por tanto, hasta 40 puntos.

a) Titulaciones. Máximo 10 punto.

Se valorará con 10 puntos la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida en la convocatoria para su acceso al cuerpo o escala en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria. No se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dicho cuerpo o escala.

b) Formación específica. Máximo 20 puntos.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado con las funciones objeto de la convocatoria, con duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados por el interesado y convocados u homologados por centros u organismos públicos de formación, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 15 a 24 horas: 1 puntos
- De 25 a 49 horas: 2 puntos
- De 50 a 74 horas: 3 puntos
- De 75 a 99 horas: 4 puntos
- 100 o más horas: 5 puntos

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.



c) Valenciano. Máximo 5 puntos.

Se valorará el conocimiento del valenciano siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valenciá, o de la Escuela Oficial de Idiomas o de la Comissió Interuniversitària d'Estandardització d'Accreditacions de Coneixements de Valencià (CIEACOVA), con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2 o coneiximent oral:	1 puntos.
Titulación B1 o grau elemental:	2 puntos.
Titulación B2:	3 puntos.
Titulación C1 o Grau mitjà:	4 puntos.
Titulación C2 o Grau superior:	5 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

d) Idiomas Comunitarios. Máximo 5 puntos.

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa (1) correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2:	1 puntos.
Titulación B1:	2 puntos.
Titulación B2:	3 puntos.
Titulación C1:	4 puntos.
Titulación C2:	5 puntos.

(1) Instituciones organizadoras: - Inglés: Universidad de Cambridge, Reino Unido-Test of English as a Foreign Language (TOEFL IBT/CBT/PBT), ETS, Estados Unidos – International English Language Testing System (IELTS), British Council, Reino Unido – Trinity College London, Reino Unido. - Alemán: Goethe Institute, Alemania -TestDaF,



Hagen Institut, Alemania. - Francés: Alliance Française, Francia – Ministerio Educación, Francia. - Todos los idiomas: Escuela Oficial de Idiomas (EOI) España – Universidades españolas o convalidaciones otorgadas por el Ministerio de Educación de España.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.

Los méritos alegados habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse junto a la instancia.

El Tribunal podrá solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, sin que se permita la presentación de nueva documentación para subsanar el defecto de acreditación.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se



acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN ART. 2 DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE.

El procedimiento de selección para las plazas y puestos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021 y que se relacionan en la Oferta de Empleo Público aprobada, tanto para personal funcionario como laboral se articulará por el sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN de turno libre, en el que la puntuación de la fase de oposición será del 60% y la de concurso del 40% del valor de la nota final.

El número de temas establecido para cada subgrupo será como máximo:

A1: 35 temas

A2: 30 temas



B: 25 temas

C1: 18 temas

C2: 12 temas

AP: 5 temas

El contenido de las pruebas a superar en la fase de oposición guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo objeto de cada convocatoria, incluyendo pruebas teóricas y/o prácticas.

A.- FASE DE OPOSICIÓN: La fase de oposición estará integrada por uno o dos ejercicios que serán obligatorios y no eliminatorios, y cuya puntuación total será de 60 puntos. En las bases específicas de cada uno de los puestos convocados en los procesos de estabilización temporal, y dependiendo de la naturaleza de la plaza y del puesto a cubrir, así como de las funciones y conocimientos que se deban demostrar por los aspirantes, se indicarán el ejercicio o ejercicios a realizar, y que consistirán en:

- **1. Primera prueba:** Cuestionario tipo test con respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, que corresponderán a las materias del temario que se detallarán en las bases específicas de cada convocatoria. En función del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, el número de preguntas y el tiempo mínimo de realización de los cuestionarios será el siguiente:

A1: 50 preguntas, 90 minutos

A2: 40 preguntas, 60 minutos

C1: 30 preguntas, 50 minutos

C2: 20 preguntas, 40 minutos

AP: 15 preguntas, 30 minutos

Las preguntas en blanco o contestadas erróneamente no descontarán. El



cuestionario contendrá varias preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, en el número que acuerde el Órgano de selección, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

- **2. Segunda prueba**, de carácter práctico: Con carácter general consistirá en resolver un supuesto práctico propuesto por el tribunal. El contenido de la prueba guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria, con independencia de que los mismos correspondan a Escalas de Administración General o Especial, o cuenten con naturaleza funcionarial o laboral. En esta prueba se valorará la capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas que se plantean, la sistemática, la capacidad de análisis, el uso de herramientas, etc. En función de su tipología se podrá contar con material y documentación de apoyo para el desarrollo de esta prueba. Así mismo, podrá establecerse que la prueba práctica no posea carácter escrito, sino que consista en la realización de ejercicios materiales, pruebas físicas, entrevistas, relacionados con el contenido del puesto de trabajo, utilizando las herramientas propias del puesto convocado, siempre que el número de aspirantes lo permita.

B.- FASE DE CONCURSO: La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 40 puntos. Los méritos se computarán de acuerdo con la siguiente valoración:

Experiencia Profesional: Puntuación máxima 36 puntos. Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública, como funcionario o personal laboral, en el



mismo cuerpo, subgrupo, escala, categoría profesional y funciones del puesto objeto de la convocatoria independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral que se desea acceder, no computándose la fracción y proporcionalmente a la jornada realizada con la siguiente valoración:

1.a. 0'30 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en el Ayuntamiento de Pego, no computándose la fracción y proporcionalmente a la jornada realizada.

1.b. 0'075 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en otra Administración Local., no computándose la fracción y proporcionalmente a la jornada realizada.

La experiencia se acreditará: Los servicios prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación oficial del órgano competente, debiendo constar el puesto o plaza ocupado/a, así como funciones y categoría, o contrato de trabajo, a los que se acompañará obligatoriamente informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado durante el tiempo que se alegue en el grupo de cotización correspondiente a la categoría convocada.

A los efectos de valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días, desechándose el cómputo de periodos inferiores.

B.2. Otros méritos: Puntuación máxima 4 puntos.

2.a) **Titulaciones. Máximo 1 punto.** Por estar en posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente: 1 punto.



2.b) **Formación: Máximo: 1 punto.** Cursos de formación o perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado con las funciones objeto de la convocatoria, con duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados por el interesado y convocados u homologados por centros u organismos públicos de formación, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 15 a 24 horas: 0,15 puntos
- De 25 a 49 horas: 0,40 puntos
- De 50 a 74 horas: 0,60 puntos
- De 75 a 99 horas: 0,80 puntos
- 100 o más horas: 1 punto.

No se valorarán los cursos en los que no consten las horas de duración/formación.

2.c) **Conocimiento de valenciano. Máximo: 1 puntos.** El conocimiento del valenciano se valorará siempre que se acredite estar en posesión del certificado y homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements en Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

- Certificat del Nivell A2 o Coneixements Orals: 0,10 puntos
- Certificat del Nivell B1 o Grau Elemental: 0, 25 puntos
- Certificar del Nivell B2: 0,50 puntos
- Certificat del Nivell C1 o Grau Mitjà: 0,75 punto
- Certificat del Nivell C2 o Grau Superior: 1 puntos

En caso de poseer más de un certificado, sólo se valorará el de nivel superior.

2.d) **Idiomas Comunitarios. Máximo 1 puntos.**

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus



equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa (1) correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2: 0,10puntos.

Titulación B1: 0,25 puntos.

Titulación B2: 0,50 puntos.

Titulación C1: 0,75 puntos.

Titulación C2: 1 puntos.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección, <https://pego.sedelectronica.es>, y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Las personas que no superen el proceso selectivo, se incluirán en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específica.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://pego.sedelectronica.es>, y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.



Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DECIMA. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo

Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas.

En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación de 15 puntos, ordenados según dicha puntuación obtenida.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente.

Esta bolsa de trabajo tendrá vigencia hasta que se realice otra.

La creación de cada bolsa de trabajo anulará la existente. El Ayuntamiento de Pego podrá en cualquier momento que lo estime conveniente promover la constitución de una nueva bolsa de trabajo.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo/ bolsa de trabajo:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención



quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real



Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN

CONVOCATORIA	
---------------------	--

PLAZA O PUESTO DE TRABAJO A QUE ASPIRA:	FECHA PUBLICACIÓN B. O.P.:	FECHA PUBLICACIÓN B.O.E.:	TURNO: ESTABILIZACIÓN
SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO	PADECE UN GRADO DE MINUSVALÍA: NO SI	EN CASO AFIRMATIVO, ADAPTACIÓN QUE SE SOLICITA A FIN DE EFECTUAR LAS PRUEBAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD:	

APELLIDOS Y NOMBRE:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	C.P.	DNI
FECHA NACIMIENTO:	TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:		

TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA:

<i>Denominación</i>	<i>Fecha</i>	<i>Organismo expendedor</i>
---------------------	--------------	-----------------------------



--	--	--

EXPONGO:

PRIMERO.- Que solicito formar parte en el proceso selectivo indicado en esta instancia.

SEGUNDO.- Que manifiesto que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, que son ciertas los datos consignados en la solicitud de admisión y que me comprometo a aportar la documentación exigida en les bases para proceder a la contratación correspondiente.

Por lo cual, **SOLICITO:**

Ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia.

Pego, a, de de 20...
(El aspirante)

Firmado: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE PEGO



AVÍS LEGAL

De conformitat amb la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, aquesta Administració li informa que les dades de caràcter personal que s'obtinguen de la seua sol·licitud seran incorporats i tractats de forma segura i confidencial en els corresponents fitxers. La recollida i el tractament d'aquestes dades té com a fi l'exercici per part d'aquesta Administració de les funcions i competències atribuïdes legalment, incloses les relatives a la comunicació, notificació i qualsevols altra actuació que es derive de les relacions jurídic-administratives dutes a terme en aquesta Administració i de les quals vostè siga titular; així com la formació i el manteniment dels propis fitxers. Si ho desitja, pot accedir a les dades facilitades, així com de sol·licitar, si escau, la seua rectificació, oposició o cancel·lació, dirigint una comunicació escrita a aquesta Administració.



ANEXO II

AUTOBAREMACIÓN CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL, máximo 60 puntos

Meses completos Ayuntamiento de Pego	Puntos/mes	TOTAL
	0,30	

Meses completos Admón. local distinta	Puntos/mes	TOTAL
	0,075	

Meses completos en distinta plaza o categoría	Puntos/mes	TOTAL
	0,005	



OTROS MÉRITOS, máximo 40 puntos

TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo 10 puntos)	NIVEL NECES	PUNTOS	TOTAL

CURSO FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máx. 20 p)	NÚMERO DE HORAS	PUNTOS

VALENCIANO (NIVEL-máximo 5 puntos)	PUNTUACIÓN

IDIOMAS – NIVEL (máximo 5 puntos)	PUNTUACIÓN

Puntuación Total.....



Declaro que son ciertos todos los datos arriba consignados. Asimismo, autorizo al Tribunal Calificador de la Convocatoria a comprobar, en cualquier momento, los datos en este documento consignados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por falsedad en ellos.

Pego, a de.....de

Fdo.....

Con la firma de esta solicitud confirmo que he leído y acepto el tratamiento de los datos personales para la actividad de provisión de puestos del Ayuntamiento de Pego. El presente impreso de autobaremación deberá ir acompañado de las fotocopias y certificaciones que acrediten los méritos que en él se computan, de conformidad con las bases de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 70.2 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 55 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El Alcalde-Presidente,

(Documento firmado electrónicamente)